

DGP

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y ORDENA DILIGENCIA  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-254-2022**

**Antofagasta, 09 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

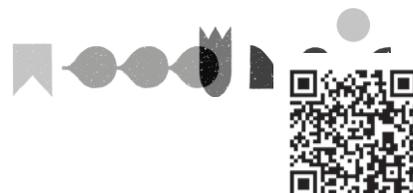
**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
ROL D-254-2022**

1. Con fecha 6 de diciembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-254-2022, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Centinela (en adelante e indistintamente, "Minera Centinela" o "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.727.040-2, titular –entre otros– del proyecto "El Tesoro", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 31, de 8 de octubre 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 31/1997). La Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 6 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el titular presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-254-2022 de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



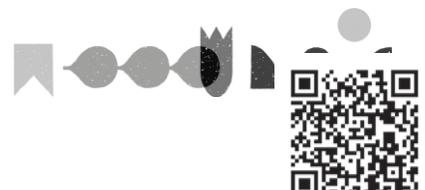
fecha 16 de diciembre de 2022, este Servicio concedió ampliación de los plazos por el máximo legal y se tuvo presente los poderes ahí indicados.

3. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la empresa presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Luego, con fecha 28 de diciembre de 2022 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

4. Con fecha 9 de enero de 2023, la empresa presentó un escrito de descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos:

**Tabla 1. Documentos acompañados en escrito de descargos**

Cargo	Anexo	Documentos
1	1	<p>a) <u>Antecedentes relacionados con el monitoreo de nivel en pozo LE-1</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reporte de inspección de pozo LE-1, realizado por Comprabe Ltda., de enero 2009 con traducción efectuada por Itasca Chile.</li> <li>2. Nota Técnica NOT-4028.012.01, “análisis hidrogeológico pozos LE-1 y LE-2”, de diciembre de 2022, elaborada por Itasca Chile. Apéndice 2 del Informe 4028-012.01 “comportamiento hidrogeológico del campo de pozos, Itasca Chile. Geomecánica e Hidrogeología, enero 2023”.</li> <li>3. Informe trimestral monitoreo hidrogeológico sector campo de pozos Minera El Tesoro, periodo enero-marzo 2011, de Montgomery &amp; Associates Consultores Limitada, de abril 2011.</li> <li>4. Informes trimestrales de resultados de monitoreo de niveles y caudales desde el primer trimestre del año 2013 al segundo trimestre del año 2022 y comprobantes de remisión de reporte al Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente desde el cuarto reporte trimestral del año 2015. Los reportes fueron elaborados por los siguientes consultores: hasta segundo trimestre 2015, Montgomery &amp; Associates Consultores Limitada; Tercer trimestre 2015 a tercer trimestre 2018: Amec Foster Wheeler; Cuarto trimestre 2018 a segundo trimestre 2022: WSP.</li> <li>5. Modificación de plan de alerta temprana – habilitación sectorial pozo P-10 campo de pozos de Calama, de 2 de junio de 2020.</li> </ol> <p>b) <u>Antecedentes relacionados con el monitoreo de caudal en vertiente La Cascada</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Informes de medición de caudal de vertiente La Cascada, mediante ETFAs SGS y CESMEC, de junio a diciembre 2022.</li> <li>7. Carta EHS2022-0298 de ETFA SGS de 26 de diciembre de 2022 que da cuenta de resultado de investigación de las mediciones efectuadas en junio 2022, reportadas en el segundo reporte trimestral.</li> <li>8. Registros de comunicaciones vía correo electrónico y cartas que dan cuenta de gestiones efectuadas por Minera Centinela para reanudar monitoreo de caudal en vertiente La Cascada.</li> </ol>



2	2	<p>a) <u>Informes técnicos de expertos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe “comportamiento hidrogeológico del campo de pozos”, ITASCA Chile. Geomecánica e Hidrogeología, enero de 2023.</li> <li>2. Informe experto “revisión situación hidrogeológica cuenca Calama sector Minera Centinela”, Carlos Espinoza Contreras, Hidromas, enero de 2023.</li> <li>3. Minuta visita a terreno. Evaluación de campo sector vertiente La Cascada, comuna de Calama. Centro de Ecología Aplicada, enero de 2023.</li> </ol> <p>b) <u>Resoluciones y actos administrativos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Res. Ex. 329/2008 que acogió parcialmente la reposición en contra la res. Ex. 267/2008.</li> <li>5. Ord. DGA 183, de 20 de julio de 2010 de la Dirección General de Aguas.</li> <li>6. Nota técnica “plan de monitoreo ampliado MET-DGA Minera El Tesoro”, presentado ante la DGA el 14 de noviembre de 2008.</li> <li>7. Ord. DGA 1365, del 16 de diciembre de 2008 que aprueba Plan de Monitoreo Ampliado.</li> <li>8. Plan de Alerta Temprana, habilitación sectorial de pozo P-10, Minera El Tesoro, de 31 de agosto de 2010.</li> <li>9. Res. 2341, de 10 de septiembre de 2010, que aprueba “plan de alerta temprana para el acuífero de Calama de la cuenca del Río Loa, Pozo P-10, de la Dirección General de Aguas.</li> <li>10. Res. Ex. 215, de 23 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación ambiental Región de Antofagasta, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “profundización de pozos de extracción de aguas subterráneas Mina El Tesoro”.</li> </ol> <p>c) <u>Otros antecedentes</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Informe trimestral niveles y caudales de cuarto trimestre 2016, entregado con fecha 21 de marzo de 2017, Cod.SSA 55924.</li> <li>12. Informe trimestral niveles y caudales de primer trimestre 2017, entregado con fecha 18 de julio de 2017, Cod. SSA 59793.</li> <li>13. Salinas Hugo, Lobos Gabriel y Charrier Andrés. Nota RECH “Grave impacto al hábitat del Telmatobius en Las Vertientes, Calama, Rana del Loa en Peligro”. Julio, 2019.</li> <li>14. Centro de Ecología Aplicada Ltda., Informe final “diagnóstico del caudal ambiental del Río Loa, Región de Antofagasta”. Julio, 2020.</li> <li>15. Informe de resultados de monitoreo de caudal de la vertiente La Cascada, noviembre de 2022, CESMEC.</li> <li>16. Informe de resultados de monitoreo de caudal de la vertiente La Cascada, de 14 de diciembre de 2022, CESMEC.</li> <li>17. Informe de resultados de monitoreo de caudal de la vertiente La Cascada, de 28 de diciembre de 2022, CESMEC.</li> <li>18. Convenio de colaboración suscrito por Minera Centinela y el Museo de Historia Natural de Calama, septiembre de 2022.</li> </ol>
	3	<p>a) <u>Otros antecedentes</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta CENT-GMA-002/2023, de 3 de enero de 2023, que informa al SEA la detención, cierre y bloqueo de la infraestructura que conforma el sistema de pozos de extracción de agua conocido como “Campo de Pozos Calama”.</li> <li>2. Carta CENT-GMA-01/2023, de 3 de enero de 2023, que informa a la DGA la detención, cierre y bloqueo de la infraestructura que conforma el sistema de pozos de extracción de agua conocido como “Campo de Pozos Calama”.</li> <li>3. Carta CENT-GMA-03/2023, de 3 de enero de 2023, que informa a la SMA, la detención, cierre y bloqueo de la infraestructura que conforma el sistema de pozos de extracción de agua conocido como “Campo de Pozos Calama”.</li> <li>4. Acta de inspección notarial de 31 de diciembre de 2022, que constata cese de extracción, cierre y bloqueo de pozos de Campo de Pozos Calama de Centinela.</li> </ol>

Fuente: Escrito de Descargos



## II. SOBRE LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA

5. En el segundo otrosí del escrito de descargos, la empresa solicita: *“1. Visita inspectiva del fiscal instructor de este procedimiento a la vertiente La Cascada y sus inmediaciones. Esta visita tiene por objeto constatar: i. Evidencias de extracciones legales y clandestinas de agua de la vertiente La Cascada y sus inmediaciones; ii. Intervenciones antrópicas del microhábitat del T. Dankoi, todas ajenas a Minera Centinela, entre ellas, corta y quema de vegetación, construcción de canales de regadío, ensanches y excavaciones del terreno”.*

6. En el tercero otrosí de la comentada presentación se señala que *“Minera Centinela hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.*

7. Respecto a la rendición de la prueba, el artículo 50 de la LOSMA establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean **pertinentes** y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten **pertinentes y conducentes**. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada”.* (énfasis agregado).

8. En cuanto a la práctica de las diligencias probatorias el artículo 36 de la Ley N° 19.880<sup>1</sup>, dispone que *“[l]a Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan”.*

9. Examinados los antecedentes expuestos, es posible advertir que la diligencia probatoria solicitada por la empresa se encuentra vinculada con hechos relevantes del procedimiento, por tal motivo, resulta conveniente la realización de una inspección personal una vez iniciada la estación primaveral para observar en terreno la vertiente La Cascada y sus inmediaciones, con el objetivo de contextualizar las alegaciones de Minera Centinela y permitir una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento.

10. Atendida la naturaleza de esta diligencia, deberá desarrollarse de forma ordenada y eficiente, en conjunto con los interesados del presente procedimiento sancionatorio pudiendo asistir a la misma sus apoderados, cuyos poderes se encuentren debidamente acreditados conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

<sup>1</sup> Artículo 62 de la LO-SMA: *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.”*



**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE LOS DESCARGOS FORMULADOS** por Sociedad Contractual Minera Centinela.

**II. SE ORDENA LA DILIGENCIA** identificada en el considerando 9° de la presente resolución, desarrollada por el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, con apoyo técnico de un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente.

La diligencia se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2023**, fijándose como punto de encuentro el acceso al predio donde se encuentra la vertiente La Cascada (coordenadas UTM 503354 E; 7511564 N), comuna de Calama, dando comienzo a la misma a las 9:30 horas.

La diligencia será ejecutada de modo de poder abordar los aspectos señalados en el considerando 9° de la presente resolución, pudiendo en todo caso priorizarse sectores en atención al tiempo destinado a la diligencia, y los antecedentes obtenidos en torno a los aspectos por resolver según el contexto de la misma.

**III. ASISTENCIA DE APODERADOS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS.** Podrán asistir los apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela y los demás interesados, cuyos poderes se encuentren debidamente constituidos conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, previo al día de la diligencia. Deberán en todo caso señalar por escrito su intención de asistir a la diligencia e identificar al apoderado que participará en la misma.

Asimismo, se hace presente que los interesados que designen peritos deberán acompañar antecedentes suficientes que acrediten su experiencia en la materia específica, los cuales serán determinantes a fin a ponderar la idoneidad técnica de sus observaciones en la instancia decisonal correspondiente.

Los escritos que identifiquen a los apoderados que asistirán a la diligencia, designen apoderados y peritos, deberán ser presentados ante la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar el día **6 de octubre de 2023**, con el fin de que estos puedan ser proveídos con la debida antelación.

**IV. COORDINACIÓN DE LA DILIGENCIA.** Para todo tipo de coordinación en la realización de la diligencia probatoria señalada en el Resuelvo II de la presente resolución, Sociedad Contractual Minera Centinela y los demás interesados del presente procedimiento sancionatorio deberán comunicarse con el Fiscal Instructor y la profesional de Ciencias a los siguientes correos: [REDACTED]

Se hace presente que todos los concurrentes a la diligencia deben cumplir con las condiciones de seguridad para el desarrollo de la actividad, siendo esa una obligación personal de cada uno de los asistentes.

**V. HACER PRESENTE** que la Superintendencia del Medio Ambiente, al inicio y término de la visita levantará acta de la diligencia dejando registro de los asistentes y horario. La visita se registrará confeccionándose acta del desarrollo de la misma, la que será transcrita, digitalizada e incorporada al procedimiento mediante



resolución de forma posterior al término de la actividad, al igual que las fotografías y demás registros que se capten durante la misma.

Asimismo, se advierte que conforme al artículo 161 A del Código Penal, puede constituir delito captar por cualquier medio imágenes o comunicaciones en recintos particulares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del posible afectado.

**VI. HACER PRESENTE** a Sociedad Contractual Minera Centinela, que tanto la cooperación eficaz como la obstaculización del procedimiento son circunstancias a considerar por la Superintendencia del Medio Ambiente en la determinación de eventuales sanciones.

Asimismo, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, los concurrentes a la diligencia deberán actuar de buena fe, sin obstaculizar el éxito de la misma, debiendo en todo caso estarse a las instrucciones del equipo de profesionales de esta Superintendencia.

**VII. TENER por acompañados,** los documentos individualizados en el considerando 4° del presente acto administrativo.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Carlos Enei Villagra y Gonzalo Montoya Cisterna, apoderados de Sociedad Contractual Minera Centinela, domiciliados en [REDACTED].
- Gabriel Lobos V., domiciliado en [REDACTED].

